



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

**Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por ISADORA ELENA IGLESIA REDONDO contra LESTHER DE JESÚS OSPINO IGLESIAS**

**INFORME SECRETARIAL:** 23-05-2022.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001- 2022-00086-00** SIRVASE ORDENAR.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO  
SECRETARIO**

---

**Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por ISADORA ELENA IGLESIA REDONDO contra LESTHER DE JESÚS OSPINO IGLESIAS RAD. 479804089001- 2022-00086-00.**

Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la demanda se percibe que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del proceso, razón por la cual se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, ordenando por consiguiente su trámite frente a esta instancia.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **ISADORA ELENA IGLESIA REDONDO**, contra **LESTHER DE JESÚS OSPINO IGLESIAS**, por la suma de cuatro millones cuatrocientos veinte mil cuatrocientos trece pesos (\$4.420.413), como capital de la deuda insoluble contenida en acta de conciliación No. 3708 del 11 de enero de 2022, expedida por el Punto de Atención de Conciliadores en Equidad, correspondiente al saldo absoluto de las cuotas alimentarias causadas desde el cinco (5) de febrero hasta el cinco (5) de abril de 2022; además de los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago, y por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en su oportunidad procesal

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante, la suma adeudada por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, lo cual se hará sin perjuicio de lo señalado en el art. 438 del C.G.P. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 a 295 ibídem y en lo necesario y/o pertinente conforme al art. 8 del decreto 806 de 2020. En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telf.- 3176231054-  
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla  
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario que devenga el demandado **LESTHER DE JESÚS OSPINO IGLESIAS**, como empleado de la empresa **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, así como en la misma proporción de las prestaciones legales y extralegales a que tenga derecho. Límitese el embargo a la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 6.700.000)**, una vez cubierto este monto continúese con las retenciones por la suma de un millón cuatrocientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y un pesos (\$1.473.471). Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –**

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA  
JUEZA**

LCS